

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del once de abril de dos mil veintitrés.

**I.** En fecha 15/03/2023, la ciudadana XXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 90-2023, en la cual expresaba requerir:

«Informarme cu[á]nto mobiliario y equipo de oficina fue[ron] comprados para ser usado[s] por [el] personal que labora en la [S]ección del [N]otariado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, así como también por cu[á]nto fue el monto total en dólares[] de dicha compra[] en el periodo 01 de enero 2022 al 31 de enero 2023.» (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/90/RPrev/200/2023(6) de fecha 17/03/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara lo siguiente: *i) aclarara qué información generada, tramitada o en poder de este Órgano de Estado desea obtener al requerir “Informarme cu[á]nto mobiliario y equipo de oficina fue[ron] comprados para ser usado[s] por [el] personal que labora en la [S]ección del [N]otariado (...) así como también por cu[á]nto fue el monto total en dólares[] de dicha compra (...)”, puesto que no hay claridad en su pretensión. Es decir, estableciera el documento en el cual -según su criterio- pueda obrar la información de su interés. De no contar con la denominación de tal documentación, debería de proporcionar los parámetros de búsqueda -de los que tenga conocimiento- para poder efectuar la gestión de búsqueda de tal información dentro de este ente obligado; y, *ii) proveyera la imagen completa de su Documento Único de Identidad debido a que la presentación de un solo lado de este no hace plena fe de la identidad y consentimiento de la solicitante para someterse a este procedimiento de acceso a la información pública.**

**III.** El 17/03/2023, a las diez horas con treinta y dos minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien sí descargó el archivo en formato PDF y, sin embargo, no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los

tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

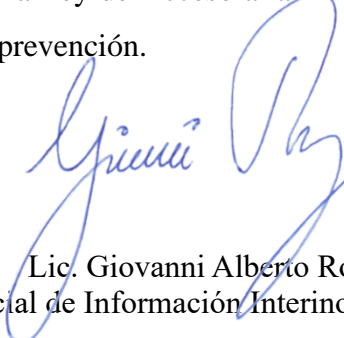

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes 90-2023, por no haber subsanado la solicitante dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas en resolución UAIP/90/RPrev/200/2023(6) del 17/03/2023; en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXX que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.